

Derecho internacional humanitario y justicia penal internacional: de Núremberg a los conflictos contemporáneos

Suzana Hadzhieva Hadzhieva¹



Resumen

En este trabajo reflexiono sobre cómo ha evolucionado la justicia internacional en el enjuiciamiento de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, desde los juicios de Núremberg hasta los conflictos recientes en Ruanda, la ex Yugoslavia, Palestina y Ucrania. Quiero destacar los avances que ha tenido el derecho internacional humanitario, como la consolidación de la responsabilidad penal individual y el reconocimiento de la violencia sexual como un arma de guerra. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos sigue siendo limitada: dependen en gran medida de la cooperación de los Estados, muestran una selectividad geográfica preocupante y están condicionados por el poder de veto del Consejo de Seguridad de la ONU. Además, los procesos son lentos y muy costosos, algo que choca con la urgencia de las necesidades de las víctimas. Concluyo que necesitamos una reforma estructural que fortalezca la autoridad de los tribunales internacionales, reduzca la impunidad y permita aplicar el derecho internacional humanitario de manera más justa y efectiva en el mundo de hoy.

Abstract

In this paper, I reflect on how international justice has evolved in the prosecution of war crimes, crimes against humanity, and genocide, from the Nuremberg trials to recent conflicts in Rwanda, the former Yugoslavia, Palestine, and



Palabras clave

Conflicto armado
Derecho Internacional Humanitario
Justicia Internacional
Corte Penal Internacional
Corte Internacional de Justicia

Keywords

Armed conflict
International Humanitarian Law
International Law
International Criminal Court
International Court of Justice

¹ Abogada independiente, especializada en Derecho Militar y en el ámbito de la Guardia Civil, graduada en Derecho por la Universidad Pública de Navarra. Posee un Máster en Derecho Militar por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), un Máster en Derecho de Extranjería e Inmigración por ESNECA Business School, y el Máster de Acceso a la Abogacía y Procuraduría también por la UCAM. Recientemente ha sido reconocida con el Premio Universitario Jaime Brunet por su destacada contribución a la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Apasionada por el Derecho Internacional Humanitario, integra su sólida formación jurídica con un profundo compromiso con la protección de los derechos fundamentales.



Ukraine. I want to highlight the advances made in international humanitarian law, such as the consolidation of individual criminal responsibility and the recognition of sexual violence as a weapon of war. However, the effectiveness of these mechanisms remains limited: they depend heavily on the cooperation of states, show worrying geographical selectivity, and are conditioned by the veto power of the UN Security Council. Furthermore, the processes are slow and very costly, which conflicts with the urgency of the victims' needs. I conclude that we need structural reform to strengthen the authority of international courts, reduce impunity, and enable international humanitarian law to be applied more fairly and effectively in today's world.

1. El Derecho internacional humanitario

Tras la Segunda Guerra Mundial, en su primer período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas decidió no incluir el derecho de la guerra entre los temas destinados a la codificación del derecho internacional. Se consideraba que su incorporación podría interpretarse como un signo de desconfianza hacia la capacidad de Naciones Unidas para garantizar la paz.²

Esta inacción fue suplida por la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja, en adelante CICR, que logró del Gobierno suizo la convocatoria, para el 21 de abril de 1949, de una Conferencia de Plenipotenciarios. El 12 de agosto de ese mismo año, dicha conferencia adoptó cuatro importantes Convenciones de Ginebra sobre la protección de las víctimas de la guerra.³

La preocupación por la materia se evidenció nuevamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968,⁴ que motivó a la Asamblea General a adoptar la Resolución 2444 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968,⁵ relativa al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Esta nueva actitud de Naciones Unidas dio un notable impulso a los trabajos del CICR, que consiguió otra convocatoria del Gobierno suizo en 1974 para una conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario, en adelante DIH, aplicable a los conflictos armados.

En ella se adoptaron, el 8 de junio de 1977, dos Protocolos Adicionales a las Convenciones de 1949.⁶

Posteriormente, el 10 de octubre de 1980, una conferencia internacional, convocada directamente

-
- 2 COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS, 1949. Informe del período comprendido entre el 12 de abril y el 9 de junio de 1949. Naciones Unidas. [En Línea]. Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/>
 - 3 FEDERAL POLITICAL DEPARTMENT, 1949. Final Record of the Diplomatic Conference of Geneva of 1949, Vol. I. Berna: Federal Political Department, pp. 205–224. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), 1977. Acta final de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1974–1977. Ginebra. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-003-0321.pdf>
 - 4 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1983. Resolutions and decisions adopted by the General Assembly during its 37th session, 21 September–21 December 1982 and 10–13 May 1983, A/37/51, pp. 145–146. [En línea]. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/608018?ln=es>
 - 5 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, s.f. Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Publicación de las Naciones Unidas, S.68.XIV.2), p.19. [En línea]. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/202681/files/A_RES_2444%28XXIII%29-ES.pdf
 - 6 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), 1977. Acta final de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1974–1977. Ginebra. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-003-0321.pdf> CICR. 1977. Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/api-1977> CICR. 1977. Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/apii-1977>



por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente dañinas o de efectos indiscriminados, instrumento que quedó abierto a la firma el 10 de abril de 1981.⁷

Entre los tratados posteriores a 1977 merecen especial mención:

- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, adoptada en Naciones Unidas el 13 de enero de 1993.⁸
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, adoptada en Oslo el 18 de septiembre de 1997.⁹

1.1. Concepto y fundamentos

El DIH, es un conjunto de normas que buscan limitar los efectos de los conflictos armados por razones humanitarias. Su objetivo principal es proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, además de establecer límites a los métodos y medios de hacer la guerra. Por ello, también se

le conoce como *derecho de la guerra* o *derecho de los conflictos armados*.¹⁰

En última instancia, buscar conciliar dos principios subyacentes principales: el principio de humanidad y el de necesidad militar. El principio de necesidad militar permite el uso de la fuerza que sea necesaria para lograr objetivos de un conflicto, pero con límites en el gasto de vidas y recursos. El principio de humanidad prohíbe infringir sufrimientos, lesiones o destrucción que sean innecesarios para lograr una victoria.

El DIH consta de dos ramas distintas; por una parte, comprende el derecho de Ginebra, cuya cuestión central ha sido siempre la protección de las víctimas, militares heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra o personas civiles. Y, por otra parte, el derecho de la Haya, que determina los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares, así como la manera en la que deberán conducir las mismas.¹¹

Este forma parte del derecho internacional público, compuesto por tratados, normas consuetudinarias y principios generales reconocidos. Dentro de este marco, debe distinguirse del *jus ad bellum*, que regula la licitud del uso de la fuerza conforme a la Carta de Naciones Unidas.

- 7 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente dañinas o de efectos indiscriminados. Nueva York, 10 de octubre de 1980. [En línea]. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-4&chapter=26&clang=_en
- 8 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1993. Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Nueva York, 13 de enero. [En línea]. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-3&chapter=26&clang=_en
- 9 CONFERENCIA DE OSLO, 1997. Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Oslo, 18 de septiembre. [En línea]. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-5&chapter=26&clang=_en
- 10 CRUZ ROJA INTERNACIONAL. 2022. ¿Qué es el derecho internacional humanitario? [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/content/que-es-el-derecho-internacional-humanitario>
- 11 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, 2015. Derecho internacional humanitario: respuestas a sus preguntas (ICRC-003-0703). [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc-003-0703.pdf>



Mientras el *jus ad bellum* determina cuándo puede legítimamente recurrirse a la fuerza, el *jus in bello* no juzga la legitimidad del conflicto, sino que regula la conducta de las partes una vez iniciadas las hostilidades.¹²

a) Ámbitos principales de protección del DIH

El DIH protege a las personas que no participan directamente en las hostilidades, es decir, civiles, prisioneros y combatientes fuera de combate. Los Convenios de Ginebra regulan específicamente:¹³

- Convenio I (CG I): protección de heridos y enfermos en tierra.
- Convenio II (CG II): protección de heridos, enfermos y náufragos en el mar.
- Convenio III (CG III): trato a prisioneros de guerra.
- Convenio IV (CG IV): protección de civiles en conflictos internacionales, especialmente bajo ocupación extranjera.

A estos instrumentos se añaden los Protocolos Adicionales de 1977, que amplían y actualizan

la protección otorgada por los Convenios. El Protocolo I refuerza la protección en conflictos internacionales, y el Protocolo II amplía las normas aplicables a los conflictos no internacionales.¹⁴

b) Condiciones de detención y trato

En los conflictos internacionales, el DIH regula de manera precisa la detención de prisioneros de guerra y civiles, imponiendo normas sobre alimentación, refugio, atención médica, garantías judiciales y comunicación con familiares. Se prohíben expresamente las represalias contra personas protegidas, incluyendo combatientes heridos, personal médico y religioso, prisioneros de guerra y población civil en territorios ocupados.¹⁵

Además, establece emblemas de reconocimiento internacional como la Cruz Roja, la media luna roja y el cristal rojo, que identifican a personas, lugares y bienes protegidos (hospitales, transportes sanitarios, personal médico y religioso). Estos símbolos garantizan inmunidad en conflictos armados y también se usan en tiempos de paz

12 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, s.f. The same IHL applies to all warring parties: differentiating between *jus contra bellum* and *jus in bello*. [En línea]. Disponible en: <https://casebook.icrc.org/highlight/same-ihl-applies-all-warring-parties-differentiating-between-jus-contra-bellum-law>

13 INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANITARIO, 2020. Convenio de Ginebra I del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña [en línea]. Disponible en: <https://www.onlinelibrary.ihl.org/wp-content/uploads/2020/08/Convenio-de-Ginebra-I.pdf> INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANITARIO, 2020. Convenio de Ginebra II del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar [en línea]. Disponible en: <https://www.onlinelibrary.ihl.org/wp-content/uploads/2020/08/Convenio-de-Ginebra-II.pdf> INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANITARIO, 2020. Convenio de Ginebra III del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra [en línea]. Disponible en: <https://www.onlinelibrary.ihl.org/wp-content/uploads/2020/08/Convenio-de-Ginebra-III.pdf> INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANITARIO, 2020. Convenio de Ginebra IV del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gciv-1949>

14 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra. 1977. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/api-1977> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra. 1977. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/apii-1977>

15 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, 2024. Personas protegidas: los prisioneros de guerra y otras personas detenidas. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/personas-protegidas-los-prisioneros-de-guerra-y-otras-personas-detenidoas>



para identificar al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja.¹⁶

1.2. Principios y normas aplicables en conflictos armados

El DIH establece límites al derecho de las partes en un conflicto de elegir los métodos y medios bélicos. Se prohíben las armas y tácticas que generen sufrimientos innecesarios o daños superfluos. Estas normas se basan en tres principios esenciales: distinción, proporcionalidad y precaución.

- El principio de distinción obliga a diferenciar siempre entre combatientes y civiles, así como entre objetivos militares y bienes civiles. Los ataques solo pueden dirigirse contra combatientes y objetivos militares, quedando prohibidos los ataques a civiles, bienes de carácter civil y los indiscriminados. Para cumplirlo, se imponen restricciones al tipo de armas, su uso y la forma de llevar a cabo las hostilidades.¹⁷
- El principio de proporcionalidad complementa al de distinción. Establece que los daños incidentales a civiles o bienes civiles no deben ser excesivos en relación con la ventaja militar directa obtenida. El planificador del ataque debe valorar las circunstancias del momento, considerando consecuencias directas e indirectas. La ventaja militar debe ser concreta, directa y derivada de una operación específica, no de la guerra en general.¹⁸

- El principio de precaución exige tomar todas las medidas posibles para proteger a la población civil: verificar que los blancos sean legítimos, advertir previamente a la población, restringir ataques según tiempo, lugar o armas, evitar objetivos militares en zonas pobladas y facilitar la evacuación de civiles. Quienes planifican el ataque deben evaluar el posible daño colateral; si resulta excesivo, deben abstenerse. Además, deben advertir con antelación a la población –por ejemplo, mediante folletos o mensajes electrónicos– y suspender el ataque si se detecta que el objetivo no es militar o si el daño colateral supera lo previsto, para no vulnerar la proporcionalidad.¹⁹

El DIH prohíbe métodos de guerra como la perfidia (engañar al adversario fingiendo protección), la orden de “no dar cuartel”, el hambre como método de guerra, los ataques a zonas desmilitarizadas o no defendidas, y el uso de medios que causen daños extensos, duraderos y graves al medioambiente.

También se otorga protección especial a los bienes culturales, lugares de culto, recursos esenciales para la supervivencia (como agricultura y agua potable) y obras con fuerzas peligrosas (represas, diques o centrales nucleares), que pueden identificarse con símbolos de protección.²⁰

La responsabilidad principal de cumplir el DIH recae en los Estados, que deben respetar y hacer

16 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, 2015. Los emblemas. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/los-emblemas>

17 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, s.f. Regla 1: El principio de distinción entre personas civiles y combatientes. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule1>

18 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, s.f. Proporcionalidad. En ¿Cómo protege la ley en la guerra? [En línea]. Disponible en: https://casebook.icrc.org/a_to_z/glossary/proportionality

19 QUÉGUINER, Jean-François. Precauciones previstas por el derecho relativo a la conducción de las hostilidades. Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 864, 2006, pp. 793-821. [En línea]. Disponible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_864_queguiner.pdf

20 MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA. PDC-02.01 Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas. 2022, pp. 380–400.



respetar sus normas: promulgar leyes que sancionen las violaciones graves de los Convenios de Ginebra, proteger los emblemas de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, difundir las normas del DIH mediante formación militar y programas educativos, y capacitar personal especializado.

2. La justicia penal internacional

2.1. Introducción

Desde los juicios de Núremberg y Tokio, tras la Segunda Guerra Mundial, hasta la creación de la Corte Penal Internacional, en adelante CPI, en 2002, se ha buscado construir un marco jurídico capaz de responsabilizar a individuos y no solo a Estados, por genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Este camino responde a la necesidad de romper con la impunidad frente a crímenes que afectan a toda la humanidad.

A pesar de las dificultades señaladas, su existencia ha transformado de manera irreversible el derecho internacional y nuestra manera de entender la responsabilidad penal. Hoy queda claro que hay actos tan graves que deben ser juzgados más allá de las fronteras nacionales, y que la justicia internacional es un elemento indispensable para proteger la dignidad y los derechos humanos en el mundo. Este desarrollo jurídico responde a la necesidad de superar la impunidad frente a crímenes que afectan a la humanidad en su conjunto. Sin embargo, la práctica demuestra que los tribunales interna-

cionales enfrentan múltiples dilemas: lentitud, costos elevados, selectividad en la persecución de los responsables y una alta dependencia de la cooperación estatal.

2.2. Modelos de justicia internacional

La justicia penal internacional ha evolucionado a través de distintos modelos institucionales, adaptados a contextos políticos y jurídicos específicos:²¹

a) Tribunales penales internacionales *ad hoc*

Estos tribunales se crean para atender un conflicto concreto y funcionan durante un tiempo limitado, con el objetivo de investigar y juzgar situaciones muy específicas. Su mayor ventaja es que pueden centrarse en los hechos y responsables particulares, introduciendo además avances en la práctica jurídica. Sin embargo, dependen políticamente del Consejo de Seguridad y a menudo se les critica por dar la impresión de ejercer una “justicia de vencedores” o de actuar de manera selectiva.²²

b) Tribunales híbridos o especializados

Los tribunales híbridos combinan jueces internacionales y nacionales, mezclando elementos del derecho internacional con el derecho interno. Lo fundamental de estos es que conectan la justicia internacional con la realidad local, lo que facilita que la sociedad los acepte y contribuye a la reconstrucción institucional. No obstante, suelen enfrentar problemas como

21 CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, s.f. Justicia penal. [En línea]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/criminal-justice>

22 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, 2010, 29 de octubre. *Ad hoc* tribunals. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/en/document/ad-hoc-tribunals>



tensiones políticas, recursos insuficientes y dudas sobre su legitimidad e independencia.²³

3. Corte Internacional de Justicia

3.1. Creación, funciones y competencias

La Corte Internacional de Justicia, en adelante CIJ, fue creada en 1946 conforme a la Carta de Naciones Unidas. Es el principal órgano judicial de la ONU y el único tribunal internacional de carácter permanente con competencia general para resolver las disputas entre Estados.

Está compuesta por 15 jueces de distintas nacionalidades, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU por períodos de nueve años, con posibilidad de reelección. Los magistrados actúan a título individual, sin representar a sus Estados de origen.

Aunque no existe un mandato formal que garantice la presencia de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tradicionalmente siempre han contado con representación en la Corte (China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos).

3.2. Rol contencioso y consultivo

La CIJ cumple dos funciones principales: la contenciosa y la consultiva.

En primer lugar, el rol contencioso se refiere a los casos en que existe una disputa legal entre Estados. Para

que el tribunal pueda intervenir, es indispensable el consentimiento de las partes. Ningún Estado puede ser llevado ante la CIJ sin su consentimiento, ya que la jurisdicción de la Corte depende de que las partes hayan aceptado, en algún momento, someter sus controversias a ella. Esto significa que, si un Estado da su consentimiento, pero el otro no, la CIJ carece de jurisdicción para resolver el conflicto.²⁴

La exigencia de consentimiento se explica también por la naturaleza de los Estados como entidades soberanas y por la propia limitación estructural de la CIJ: al no contar con un órgano de ejecución que haga cumplir sus sentencias, sería contradictorio forzar a los Estados a litigar en contra de su voluntad.

Existen distintas formas en que los Estados pueden otorgar este consentimiento:

- Acuerdo especial o compromiso: los Estados, de mutuo acuerdo, deciden llevar una disputa ante el tribunal. En este marco, pueden limitar el alcance del caso, solicitando que la CIJ resuelva solo una parte de la controversia o que aplique normas específicas.
- Declaraciones unilaterales de aceptación de jurisdicción: los Estados pueden reconocer, mediante una declaración ante la CIJ, su competencia respecto de futuras disputas. Estas se conocen como cláusulas opcionales del art. 36.2 del Estatuto.²⁵

En segundo lugar, la CIJ ejerce un rol consultivo. En este ámbito, no resuelve controversias entre

23 GÓMEZ Pérez, María, 2022. Las jurisdicciones internacionalizadas de Naciones Unidas. En Justicia transicional y tribunales híbridos, pp. 81–104. Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6835/8.pdf>

24 CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, s.f. La Corte. [En línea]. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/court>

25 SOKOL, Katarina. 2024. The International Court of Justice and the International Criminal Court: A Primer (Informe R48004). [En línea]. Congressional Research Service. Disponible en: <https://www.congress.gov/crs-product/R48004>



Estados, sino que brinda opiniones consultivas a órganos de la ONU, como la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, así como a ciertas agencias especializadas. Se trata de procedimientos mediante los cuales el tribunal ofrece una orientación jurídica autorizada sobre cuestiones de derecho internacional. Es importante destacar que los Estados no pueden solicitar directamente una opinión consultiva.

Además, a diferencia de las sentencias en los casos contenciosos, las opiniones consultivas no son vinculantes: constituyen recomendaciones y consejos, aunque con un alto peso jurídico y político. A menudo, versan sobre asuntos delicados, de gran relevancia política y en ocasiones altamente controvertidos.²⁶

3.3. Eficiencia y desafíos

Un ejemplo emblemático del rol consultivo de la CIJ es su dictamen de 22 de julio de 2010 sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo.

La Corte concluyó que no existía norma alguna del derecho internacional que prohibiera las declaraciones unilaterales de independencia, por lo que la proclamación de Kosovo no violó el derecho internacional. Sin embargo, la CIJ aclaró que su dictamen no equivalía a un reconocimiento de Estado, limitándose a la legalidad formal del acto.²⁷

4. Corte Penal Internacional

4.1. Creación y base jurídica

La CPI se creó tras largas negociaciones diplomáticas culminadas en la Conferencia de Roma, el 17 de julio de 1998, con la adopción del Estatuto de Roma. Una vez ratificado por 60 Estados, el Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002, dando lugar al primer tribunal penal internacional permanente, con competencia para juzgar los crímenes más graves de relevancia internacional.²⁸

La CPI tiene competencia para enjuiciar cuatro categorías de crímenes (art. 5 del Estatuto):

- Crímenes de genocidio.
- Crímenes de lesa humanidad.
- Crímenes de guerra.
- Crimen de agresión.²⁹

Es importante señalar que una característica esencial es el principio de complementariedad. Según este principio, la Corte actúa únicamente cuando los Estados no pueden o no quieren llevar a cabo genuinamente las investigaciones y enjuiciamientos pertinentes. En otras palabras, la CPI solo interviene de manera subsidiaria para garantizar que no haya impunidad en los crímenes más graves.

A pesar de estas aspiraciones, es importante subrayar que la CPI no tiene jurisdicción universal. Su

26 *Ibidem*.

27 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 2010. A/RES/64/298: Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre si la declaración unilateral de independencia de los Institutos Provisionales de Autogobierno de Kosovo es conforme con el derecho internacional. [En línea]. Disponible en: <https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/ROL%20A%20RES64%20298.pdf>

28 COALITION FOR THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT, s.f. ICC history – The Road to Rome. [En línea]. Disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/icc-history>

29 CORTE PENAL INTERNACIONAL. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Artículo 5 – Crímenes bajo la jurisdicción de la Corte. 1998. [En línea]. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)



competencia se limita en función de dos principios fundamentales (art. 12 del Estatuto de Roma):³⁰

- Principio de territorialidad: la Corte puede enjuiciar crímenes cometidos en el territorio de un Estado parte.
- Principio de nacionalidad activa: también puede juzgar crímenes cometidos por nacionales de un Estado parte, incluso si ocurrieron fuera de su territorio.³¹

Adicionalmente, la jurisdicción de la Corte puede extenderse mediante la intervención del Consejo de Seguridad de la ONU mediante unos mecanismos de activación.³²

El artículo 13 del Estatuto de Roma regula los mecanismos que permiten activar la jurisdicción de la Corte. Estos son:

1. Remisión estatal (art. 13.a y art. 14).
2. Remisión por el Consejo de Seguridad de la ONU (art. 13.b).
3. Investigación de oficio por parte del Fiscal (art. 13.c y art. 15).

5. Conflictos donde ha intervenido la justicia internacional

5.1. Juicios de Núremberg y Tokio

Durante la Segunda Guerra Mundial, cuando la Alemania nazi y sus aliados del Eje cometieron

atrocidades masivas, juzgar a los responsables en tribunales se convirtió en un objetivo explícito de las potencias aliadas.

En octubre de 1943, el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, el primer ministro británico Winston Churchill y el premier soviético Josef Stalin, firmaron la Declaración de Moscú sobre las Atrocidades Alemanas. Esta declaración establecía que, al momento de un armisticio, los responsables de crímenes serían devueltos a los países donde se habían cometido para ser juzgados de acuerdo con la ley local. Aquellos crímenes que no pudieran asignarse a un territorio concreto serían juzgados por decisión conjunta de los gobiernos aliados, sentando así las bases de un sistema internacional de justicia penal.³³

a. El Tribunal Militar Internacional de Núremberg

En agosto de 1945, Gran Bretaña, Francia, la Unión Soviética y Estados Unidos firmaron el Acuerdo y Carta de Londres, mediante el cual se estableció el Tribunal Militar Internacional, en adelante TMI en Núremberg, Alemania. El tribunal recibió jurisdicción sobre tres categorías de crímenes:

1. Crímenes contra la paz.
2. Crímenes de guerra.
3. Crímenes contra la humanidad.

El juicio más conocido fue el de 22 altos funcionarios alemanes, que comenzó el 20 de noviembre de

30 *Ibidem*. Artículo 1 – La Corte.

31 CORTE PENAL INTERNACIONAL, s.f. Joining the Rome Statute Matters. [En línea]. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Joining-Rome-Statute-Matters-SPA.pdf>

32 PHILIPPE, Xavier. Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión. *International Review of the Red Cross*, 88 (862. 2006), pp. 375–398. [En línea]. Disponible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf

33 UNITED STATES HOLOCAUST MEMORIAL MUSEUM, 2020. War Crimes Trials. Holocaust Encyclopedia. [En línea]. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/war-crimes-trials>



1945. El 1º de octubre de 1946, el tribunal dictó sentencia: 12 acusados fueron condenados a muerte (entre ellos Hermann Göring, Hans Frank, Alfred Rosenberg y Julius Streicher), tres fueron absueltos y los demás recibieron penas de prisión de entre 10 años y cadena perpetua.³⁴

b. Juicios posteriores de Núremberg

Además del TMI de Núremberg, las potencias aliadas establecieron el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (Tokio, 1946), donde se juzgó a los principales dirigentes japoneses.

Entre 1946 y 1949, los tribunales militares estadounidenses celebraron doce juicios adicionales en Núremberg, procesando a 177 personas y condenando a 97, entre ellos médicos, funcionarios judiciales, miembros del alto mando militar y empresarios.

El juicio de los *Einsatzgruppen*³⁵ fue especialmente relevante, pues condenó los asesinatos sistemáticos perpetrados en Europa oriental.

Tras la guerra, cada potencia ocupante –Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética– juzgó a perpetradores de crímenes de guerra dentro de sus zonas de ocupación, principalmente funcionarios nazis de rangos inferiores. La Ley

Nº10 del Consejo de Control Aliado permitió a los tribunales alemanes juzgar crímenes contra la humanidad cometidos por ciudadanos alemanes durante la guerra, incluyendo el programa de eutanasia y otros crímenes internos.³⁶

Otros países ocupados o aliados durante la guerra también celebraron juicios: Polonia juzgó a oficiales nazis como Rudolf Höss (comandante de Auschwitz), condenado a muerte en 1947, y a Amon Göth, comandante del campo de Plaszów. La Unión Soviética y otros Estados europeos llevaron a cabo numerosos procesos adicionales contra colaboradores locales y funcionarios nazis.³⁷

c. Juicio de Adolf Eichmann

En 1961, el juicio de Adolf Eichmann en Israel marcó un punto de inflexión. Como principal organizador de la deportación de judíos europeos, su juicio internacionalizó la persecución de criminales nazis que habían escapado a otros países, como Argentina. Eichmann fue condenado a muerte, siendo esta la única ejecución judicial en la historia de Israel.³⁸

5.2. Ruanda

El genocidio de Ruanda de 1994, que causó aproximadamente 800.000 muertes en solo cien

34 COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, 2002. El Tribunal de Nuremberg (PCNICC/2002/WGCA/L.1). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>

35 Los Einsatzgruppen (equipos móviles de matanza) eran unidades de las SS y personal de la policía alemana. Bajo el mando de los agentes de la Policía de Seguridad (Sipo) y del Servicio de Seguridad (SD), los Einsatzgruppen tenían entre sus tareas el asesinato de personas percibidas como enemigos raciales o políticos que se encontraban detrás del frente en la Unión Soviética ocupada.

36 CONSEJO DE CONTROL, 1945. Ley Nº 10 del Consejo de Control: Castigo de los culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad [en línea]. Dipublico. [En línea]. Disponible en: <https://www.dipublico.org/124993/ley-no-10-del-consejo-de-control-castigo-de-los-culpables-de-crimenes-de-guerra-crimenes-contra-la-paz-y-contra-la-humanidad/>

37 NATIONAL GEOGRAPHIC HISTORIA, 2023. El final de los Juicios de Núremberg contra dirigentes nazis. [En línea]. Disponible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/final-juicios-nuremberg-contra-dirigentes-nazis_14755

38 AMBOS, Kai. El caso Eichmann. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales (ADPCP). 2017. 70(1), pp. 13–46. [En línea]. Disponible en: <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/1201/1201>



días, llevó a la creación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en adelante TPIR, mediante la Resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad de la ONU.

El TPIR innovó al reconocer la violación sistemática como arma de guerra y al establecer la responsabilidad penal de los líderes políticos y mediáticos por la incitación al genocidio.³⁹

El caso Jean-Paul Akayesu (1998) fue el primero en el que un tribunal internacional condenó por genocidio y crímenes contra la humanidad, así como por violencia sexual constitutiva de genocidio. Akayesu fue condenado a cadena perpetua, pena que cumple en Malí.⁴⁰

No obstante, el tribunal fue criticado por su selectividad, al centrarse principalmente en los líderes hutus, mientras que los crímenes cometidos por el Frente Patriótico Ruandés quedaron, en gran medida, impunes.⁴¹

5.3. Antigua Yugoslavia

El conflicto en la antigua Yugoslavia (1991–2001) evidenció la necesidad de una respuesta penal internacional frente a los crímenes masivos cometidos en Europa tras la Segunda Guerra Mundial.

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) fue creado en 1993 por el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante las resoluciones 808 y 827, en el marco del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas. Se concibió como un órgano judicial internacional, colegiado e independiente, compuesto por 11 magistrados provenientes de distintas regiones del mundo, según lo establece el artículo 12 de su Estatuto.⁴²

Se trataba de un tribunal *ad hoc*, limitado en el tiempo y en el espacio, con una competencia especializada en materia de DIH (art. 1 del Estatuto).⁴³

A diferencia de los tribunales nacionales, el TPIY juzgó a personas físicas, incluidas autoridades políticas y militares, sin aceptar la excusa de obediencia debida. Su jurisdicción primaba sobre la de los tribunales locales y abarcaba los crímenes cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia desde el 1 de enero de 1991, incluyendo genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los Convenios de Ginebra. El tribunal podía procesar tanto a líderes como a sus subordinados, respetando el principio *de non bis in idem*, y actuaba cuando los tribunales nacionales eran parciales o incapaces de juzgar adecuadamente.⁴⁴

39 RODRÍGUEZ Vázquez, Daniel. El genocidio de Ruanda: análisis de los factores que influyeron en el conflicto. 2017. (Opinión DICE-EO 59/2017). [En línea]. Disponible en: https://www.iece.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DICEEO59-2017_Genocidio_Ruanda_DanielRguezVazquez.pdf

40 UNITED NATIONS, s.f. Rwanda: Background [ONU – prevención del genocidio]. [En línea]. Disponible en: <https://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/backgrounders.shtml>

41 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2018. Tribunal Penal Internacional para Ruanda encuentra culpable de nueve casos de genocidio. [En línea]. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/tribunal-penal-internacional-para-ruanda-encuentra-culpable-de-nueve-casos-de-genocidio-0>

42 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, 1993. S/RES/808 (1993). [En línea]. Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/808%20\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/808%20(1993)). RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, 1993. S/RES/827 (1993). [En línea]. Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/827%20\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/827%20(1993))

43 Art. 1, 4, 5, 8 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia | OHCHR

44 BARRENNE, Jean – Isidore. Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional de Naciones Unidas, El. Revista Chilena de Derecho. 1998, p. 395. Incluye también el Art. 9 y 10 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia | OHCHR.



Principales juicios y condenas

Varios de los máximos responsables políticos y militares de la región fueron procesados:

- Slobodan Milošević, presidente de Serbia y de la República Federativa de Yugoslavia, acusado de genocidio y crímenes de lesa humanidad. Fue transferido al TPIY en 2001 y se representó a sí mismo en el juicio, aunque falleció en 2006 antes de que se dictara sentencia.⁴⁵
- Ratko Mladić, líder militar serbobosnio, condenado en 2017 a cadena perpetua por genocidio y crímenes de lesa humanidad relacionados con la masacre de Srebrenica.⁴⁶
- Radovan Karadžić, líder político serbobosnio, inicialmente condenado a 40 años de prisión en 2016, sentencia que fue aumentada a cadena perpetua en 2019.⁴⁷

5.4. Sierra Leona

El Tribunal Especial para Sierra Leona, en adelante TESL, se creó en 2002 mediante acuerdo entre la ONU y el Gobierno de Sierra Leona, con sede en Freetown. Juzgó los crímenes cometidos durante el conflicto (1991–2002), entre ellos asesinatos, mutilaciones, esclavitud sexual y reclutamiento de niños soldados.⁴⁸

La condena de Charles Taylor

El expresidente de Liberia, Charles Taylor, fue acusado de incitación, complicidad y planificación de crímenes cometidos por el Frente Revolucionario Unido y el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas.

En 2012 fue condenado por crímenes de guerra y de lesa humanidad, siendo el primer jefe de Estado sentenciado por un tribunal internacional desde Núremberg. Se le condenó por:

- Aterrar a la población civil, asesinatos, ultrajes a la dignidad personal y tratos crueles.
- Reclutamiento y uso de niños soldados.
- Violación, esclavitud sexual, mutilación y servidumbre.⁴⁹

Su sentencia a 50 años de prisión, cumplida en el Reino Unido, reforzó el principio de que ningún dirigente está por encima de la ley internacional.

5.5. Camboya

El tribunal especial para juzgar a los líderes de los Khmer Rouge se centró en el genocidio camboyano.

45 HUMAN RIGHTS WATCH. TPIY: El juicio a Milošević expuso el rol desempeñado por Belgrado en las guerras. 2006. [En línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2006/12/13/tpiy-el-juicio-milosevic-expuso-el-rol-desempenado-por-belgrado-en-las-guerras> CIDOB. Slobodan Milosevic. 2022. [En línea]. Disponible en: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/europa/serbia/slobodan_milosevic

46 STAFF, Reuters. Mladic se encara con supervivientes de Srebrenica en el juicio. 2012. [En línea]. U.S. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/oestp-mladic-juicio-idESMAE84F0C720120516> AMNISTÍA INTERNACIONAL ESPAÑA. Bosnia y Herzegovina: La sentencia contra Mladić, "día histórico para la justicia internacional". 2021. [En línea]. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/bosnia-y-herzegovina-la-sentencia-contra-mladic-dia-historico-para-la-justicia-internacional/>

47 NOTICIAS ONU. El tribunal de La Haya eleva a cadena perpetua la sentencia de Radovan Karadžić. 20 de marzo 2019. [En línea]. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1453191>

48 BLANC Altemir, A. El Tribunal especial para Sierra Leona: un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Anuario Español de Derecho Internacional 2012, 19, pp. 125–148. [En línea]. Disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/28>

49 HUMAN RIGHTS WATCH. Sierra Leona: Condena histórica de expresidente liberiano. 2012. [En línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2012/04/26/sierra-leona-condena-historica-de-ex-presidente-liberiano>



Entre 1975 y 1979, el régimen de los Jemeres Rojos, liderado por Pol Pot, gobernó Camboya con un proyecto radical de ingeniería social y política, que resultó en un genocidio y en la muerte de aproximadamente 1,7 millones de personas por ejecuciones, trabajos forzados, hambre y persecución política.

A diferencia de los casos de Núremberg o Ruanda, en Camboya pasaron casi tres décadas antes de que se iniciara un proceso judicial formal. La justicia internacional en Camboya se desarrolló de manera tardía, en un contexto de cooperación entre el Gobierno camboyano y Naciones Unidas, que impulsaron la creación del Tribunal Especial para los Crímenes del Khmer Rouge, también conocido como *Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia*.⁵⁰

Este tribunal se constituyó en el año 2006 mediante un acuerdo conjunto entre la ONU y Camboya y se caracteriza por ser híbrido, ya que combina jueces nacionales e internacionales. Esta combinación permitió un mejor entendimiento de la realidad local y del contexto cultural y político, aunque también generó tensiones políticas y ciertos límites en la imparcialidad del tribunal.⁵¹

5.6. Conflicto árabe–judío

En cuanto al conflicto árabe–judío, especialmente en Gaza e Israel, la situación ha planteado desafíos

complejos para la justicia internacional. La CPI ha recibido solicitudes para investigar presuntos crímenes de guerra cometidos en Gaza y Cisjordania. Sin embargo, estas investigaciones enfrentan importantes obstáculos: la soberanía disputada de Palestina genera debates sobre la jurisdicción de la CPI, mientras que Israel no forma parte del Estatuto de Roma.⁵²

La CIJ, por su parte, ha emitido opiniones consultivas sobre temas como la construcción del muro de separación (2004), declarando su incompatibilidad con el DIH. Sin embargo, sus dictámenes carecen de carácter vinculante.⁵³

En general, la eficacia de la justicia internacional como herramienta preventiva ha resultado limitada: los conflictos persisten a pesar de las advertencias legales. Además, la falta de cooperación de los Estados no miembros de la CPI y la percepción de parcialidad debilitan el alcance del tribunal. A esto se suma la dificultad práctica de recolectar pruebas en zonas de conflicto activo, lo que retrasa los procesos y aumenta notablemente los costos de la justicia internacional.

5.7. Conflicto Rusia–Ucrania

Tras la invasión rusa de Ucrania en 2022, la CIJ se convirtió en un escenario clave para la disputa jurídica internacional. Ucrania presentó una demanda contra Rusia por la presunta violación

50 PARLAMENTO EUROPEO. Proceso a los antiguos “Jemeres rojos” en Camboya (Resolución B5 0055/2001). Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 262/258. Año 2001. [En línea]. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:c57fb1dc-08d8-4089-9771-a6dd0a2d87fe.0005.01/DOC_48&format=PDF

51 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Corte Penal Internacional sobre la situación en la República Democrática del Congo (A/75/809. 2020. [En línea]. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/75/809>

52 NOTICIAS ONU. La CPI abre investigación oficial sobre presuntos crímenes de guerra en Palestina. 2019. [En línea]. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/12/1466971>

53 UNRIC. La Corte Internacional de Justicia exige el fin de la presencia de Israel en los Territorios Palestinos Ocupados. 2024. [En línea]. Disponible en: <https://unric.org/es/corte-internacional-de-justicia-y-los-territorios-palestinos-ocupados/>



de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948. En respuesta, la CIJ ordenó medidas provisionales destinadas a proteger a la población civil, lo que marcó un precedente importante en el uso de este tribunal en conflictos armados en curso. Aunque la CIJ no emite condenas penales individuales, sus resoluciones generan presión política significativa y funcionan como un instrumento de derecho internacional preventivo.⁵⁴

De forma paralela, la CPI abrió investigaciones sobre presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto. Las órdenes de arresto emitidas contra oficiales militares y políticos buscan establecer la responsabilidad individual por actos como ataques indiscriminados contra civiles, deportaciones forzadas y violencia sexual.⁵⁵

No obstante, la capacidad de acción de la CPI enfrenta obstáculos considerables. En primer lugar, Rusia no es parte del Estatuto de Roma, lo que impide su cooperación directa con la CPI. Además, la detención y entrega de acusados depende de la colaboración de terceros Estados, lo que limita la ejecución de las órdenes de arresto.

Las dificultades de investigar en un conflicto activo, con desplazamientos masivos y destrucción de pruebas, también retrasan los procesos y reducen la eficacia del sistema de justicia internacional.⁵⁶

En paralelo, la CPI abrió una investigación por crímenes de guerra y de lesa humanidad, emitiendo órdenes de arresto contra altos funcionarios rusos, incluido el presidente Vladimir Putin, lo que reavivó el debate sobre la inmunidad de los jefes de Estado en ejercicio.

Conforme al artículo 27 del Estatuto de Roma, la CPI no reconoce inmunidades ni privilegios oficiales, de modo que la condición de jefe de Estado no exime la responsabilidad penal ni constituirá motivo para reducir la pena. Sin embargo, el derecho internacional consuetudinario mantiene la inmunidad personal (*ratione personae*) de los jefes de Estado en ejercicio, impidiendo su arresto por tribunales de otros Estados sin consentimiento.

Esta tensión entre la jurisdicción penal internacional y la inmunidad estatal tradicional refleja una evolución doctrinal hacia la primacía de la lucha contra la impunidad frente al principio de igual soberanía de los Estados. En consecuencia, la ejecución de las órdenes de arresto de la CPI dependerá de la cooperación de los Estados parte del Estatuto de Roma.

Conclusiones

Primero. La justicia internacional enfrenta desafíos crecientes en un mundo en constante transformación. Uno de los principales retos radica en su limitada capacidad para actuar de forma inmediata mientras los conflictos se desarrollan y las atrocidades continúan, como se ha evidenciado en crisis recientes.

54 DW. La CIJ se declara competente en mayoría de cargos sobre invasión rusa de Ucrania. 2024. [En línea]. Disponible en: <https://www.dw.com/es/la-cij-se-declara-competente-en-mayoría-de-cargos-sobre-invasión-rusa-de-ucrania/a-68156605>

55 NOTICIAS ONU. La Corte Penal Internacional inicia investigación sobre presuntos crímenes de guerra en Ucrania. 2022. [En línea]. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504762>

56 CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, 2023. Las dificultades para sentar a Putin ante la Corte Penal Internacional [En línea]. Disponible en: <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/las-dificultades-para-sentar-a-putin-ante-la-corte-penal-internacional/>



La globalización de la información y el uso de medios digitales ofrecen nuevas oportunidades para recabar pruebas audiovisuales y documentar crímenes en tiempo real; sin embargo, también entrañan riesgos, como la difusión de desinformación que puede distorsionar la percepción pública y judicial de los hechos.

En paralelo, la presión internacional, las sanciones y la mediación diplomática constituyen mecanismos complementarios a los procesos judiciales, pero no pueden sustituir la intervención jurisdiccional efectiva, que sigue siendo la herramienta esencial para garantizar la rendición de cuentas.

La experiencia del conflicto en Ucrania sugiere que la justicia penal internacional podría evolucionar hacia procedimientos más ágiles, híbridos y coordinados con mecanismos nacionales, fortaleciendo su eficacia preventiva y su capacidad de respuesta ante situaciones emergentes.

Segundo. Al comparar escenarios tan distintos como la ex Yugoslavia, el conflicto árabe-israelí y la guerra en Ucrania, se observan patrones consistentes que reflejan tanto las fortalezas como las limitaciones de la justicia internacional. Su efectividad continúa condicionada por factores políticos, ya que la cooperación estatal es indispensable para ejecutar arrestos, recabar pruebas y garantizar la ejecución de las sentencias. Persiste además una marcada desigualdad geográfica y jurisdiccional, dado que los tribunales tienden a concentrarse en determinadas regiones, lo que alimenta acusaciones de selectividad en el ejercicio de la justicia penal internacional.

El papel de Naciones Unidas, si bien esencial, ha sido a menudo insuficiente. En algunos conflictos, la intervención del Consejo de Seguridad resultó tardía o ineficaz y, en otros casos, sus resoluciones

se limitaron a condenas declarativas sin un seguimiento coercitivo efectivo. Ello ha evidenciado la brecha entre el discurso jurídico internacional y su aplicación práctica.

No obstante, deben reconocerse avances significativos en el desarrollo normativo y jurisprudencial. Entre ellos destacan el reconocimiento de la violencia sexual como arma de guerra, la consolidación del principio de responsabilidad penal individual de líderes políticos y militares, y la ampliación de los derechos de las víctimas. Sin embargo, la prevención sigue siendo el mayor desafío: los tribunales internacionales actúan principalmente una vez consumados los crímenes, lo que evidencia la necesidad de vincular la justicia penal internacional con políticas diplomáticas y medidas preventivas más eficaces.

Tercero. En cuanto a su eficacia, la justicia internacional ha alcanzado logros indudables. El derecho internacional penal ha experimentado un notable desarrollo, con una tipificación más precisa de los crímenes internacionales y con el fortalecimiento del principio de que ninguna posición de poder exime de responsabilidad.

Los casos de Milošević, Karadžić, Charles Taylor o Lubanga ilustran este avance. Asimismo, las víctimas han ganado un papel más visible y participativo en los procesos, accediendo a mecanismos de reparación y justicia.

La dimensión simbólica y pedagógica de estos tribunales también resulta incuestionable, al transmitir un mensaje global de condena frente a las atrocidades y contribuir a la memoria histórica colectiva.

Cuarto. No obstante, la eficiencia de los tribunales sigue siendo objeto de críticas. Los juicios prolon-



gados –que en algunos casos superan los cinco años– y los elevados costos operativos generan desgaste institucional y social. Las diferencias jurídicas y culturales entre magistrados, fiscales y equipos de defensa complican la uniformidad procesal. Sin embargo, debe recordarse que juzgar crímenes internacionales bajo estrictas garantías procesales es una tarea de enorme complejidad, por lo que la eficiencia no puede medirse únicamente en términos de rapidez o economía.

Quinto. Las limitaciones estructurales siguen representando los mayores obstáculos para la legitimidad plena del sistema. Entre ellas destacan la selectividad de los casos, la acusación de ser una “justicia de los vencedores”, la falta de medios coercitivos propios y la ausencia de universalidad, evidenciada en la no adhesión de potencias como Estados Unidos, Rusia, China o India al Estatuto de Roma. A ello se suma la dificultad de conciliar la justicia global con las necesidades locales de reconciliación y reconstrucción social.

Sexto. El DIH no puede seguir siendo un conjunto de normas que los individuos vulneran impunemente, ni carecer de mecanismos suficientemente eficaces para sancionar los crímenes más graves. Resulta necesario fortalecer la competencia concurrente de los tribunales internacionales, dotándolos de primacía sobre las jurisdicciones nacionales, especialmente cuando exista riesgo de parcialidad o impunidad. Solo así podrá garantizarse una verdadera rendición de cuentas y consolidar una comunidad internacional basada en la justicia y la civilización jurídica.

Finalmente, debe replantearse el funcionamiento del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, cuya estructura actual constituye un obstáculo para la adopción de medidas coercitivas frente a

los crímenes internacionales. La contradicción es evidente: los Estados con derecho de veto son, en muchos casos, los principales actores en conflictos contemporáneos. Esta situación genera una preocupante inacción internacional ante violaciones graves del DIH y de los derechos humanos, ya que “los cinco grandes” tienden a anteponer sus intereses estratégicos a los principios universales del derecho.

Bibliografía

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Publicación de las Naciones Unidas. 1968. N° de venta S.68.XIV.2, p. 19. [En línea]. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/202681/files/A_RES_2444%28XXIII%29-ES.pdf

AMBOS, Kai. El caso Eichmann. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales (ADPCP), vol. 70, N° 1, 2017, pp. 13–46. [En línea]. Disponible en: <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/1201/1201>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 2444 (XXIII): Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Adoptada el 19 de diciembre de 1968. [En línea]. Disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/202681/files/A_RES_2444\(XXIII\)-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/202681/files/A_RES_2444(XXIII)-ES.pdf)

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente dañinas o de efectos indiscriminados. Nueva York, 10 de octubre 1980. [En línea]. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-4&chapter=26&clang=_en



- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolutions and decisions adopted by the General Assembly during its 37th session, 21 September–21 December 1982 and 10–13 May 1983, A/37/51, pp. 145–146. [En línea]. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/608018?ln=es>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Nueva York, 13 de enero 1993. [En línea]. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-3&chapter=26&clang=_en
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre si la declaración unilateral de independencia de los Institutos Provisionales de Autogobierno de Kosovo es conforme con el derecho internacional. A/RES/64/2982010. [En línea]. Disponible en: <https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/ROL%20A%20RES64%20298.pdf>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Corte Penal Internacional sobre la situación en la República Democrática del Congo. 2020. (A/75/809). [En línea]. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/75/809>
- BARRENNE, Jean – Isidore. Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional de Naciones Unidas, El. Revista Chilena de Derecho, 1998, p. 395.
- BLANC Altemir, Ana. El Tribunal especial para Sierra Leona: un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Anuario Español de Derecho Internacional, 2003. 19, pp. 125–148 [En línea]. Disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/28>
- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. (s.f.). Justicia penal. [En línea]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/criminal-justice>
- CIDOB. Slobodan Milosevic. 2022, [en línea]. Disponible en: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/europa/serbia/slobodan_milosevic
- COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL. Informe de la Comisión de Derecho Internacional – Período comprendido entre 12 de abril y 9 de junio de 1949. 1949. [En línea]. Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/>
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Tribunal Penal Internacional para Ruanda encuentra culpable de nueve casos de genocidio. 2018. [En línea]. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/tribunal-penal-internacional-para-ruanda-encuentra-culpable-de-nueve-casos-de-genocidio-0>
- COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. El Tribunal de Núremberg (PC-NICC/2002/WGCA/L.1). 2022. [En línea]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). Final Record of the Diplomatic Conference of Geneva of 1949, Vol. I. Berna: Federal Political Department. 1949, pp. 205–224.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). Acta final de la Conferencia Diplomática de Gi-



nebra de 1974–1977. Ginebra. 1977. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-003-0321.pdf>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra. 1977. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/api-1977>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra. 1977. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/apii-1977>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Ad hoc* tribunals. 29 de octubre de 2010. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/en/document/ad-hoc-tribunals>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Derecho internacional humanitario: respuestas a sus preguntas (ICRC-003-0703). 2015. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc-003-0703.pdf>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Los emblemas. 28 de diciembre de 2015. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/los-emblemas>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Personas protegidas: los prisioneros de guerra y otras personas detenidas. 1 de mayo 2024. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/personas-protegidas-los-prisioneros-de-guerra-y-otras-personas-detenidoas>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, s.f. Proporcionalidad. En ¿Cómo protege la ley en la guerra? [En línea]. Disponible en: https://casebook.icrc.org/a_to_z/glossary/proportionality

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. s.f. Regla 1: El principio de distinción entre personas civiles y combatientes. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule1>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. s.f. The same IHL applies to all warring parties: differentiating between jus contra bellum and jus in bello. [En línea]. Disponible en: <https://casebook.icrc.org/highlight/same-ihl-applies-all-warring-parties-differentiating-between-jus-contra-bellum-law>

CONFERENCIA DE OSLO. Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Oslo, 18 de septiembre de 1997. [En línea]. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-5&chapter=26&clang=_en

CONSEJO DE CONTROL. Ley N° 10 del Consejo de Control: Castigo de los culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad. 1945. Dipublico. [En línea]. Disponible en: <https://www.dipublico.org/124993/ley-no-10-del-consejo-de-control-castigo-de-los-culpables-de-crimenes-de-guerra-crimenes-contra-la-paz-y-contra-la-humanidad/>

CORTE PENAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA. s.f. La Corte. [En línea]. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/court>

CORTE PENAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA. 1998. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:



- Artículo 1 – La Corte. 1998. [En línea]. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/icc-statute-1998/article-1>
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. s.f. Joining the Rome Statute Matters. [En línea]. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Joining-Rome-Statute-Matters-SPA.pdf>
- CRUZ ROJA INTERNACIONAL. ¿Qué es el derecho internacional humanitario? 2022. [En línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/content/que-es-el-derecho-internacional-humanitario>
- DW. La CIJ se declara competente en mayoría de cargos sobre invasión rusa de Ucrania. 2 de febrero de 2024. [En línea]. Disponible en: <https://www.dw.com/es/la-cij-se-declara-competente-en-mayor%C3%ADa-de-cargos-sobre-invasi%C3%B3n-rusa-de-ucrania/a-68156605>
- GÓMEZ Pérez, María. Las jurisdicciones internacionalizadas de Naciones Unidas. En *justicia transicional y tribunales híbridos*. 2022, pp. 81–104. UNAM. [En línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6835/8.pdf>
- HUMAN RIGHTS WATCH. TPIY: El juicio a Milošević expuso el rol desempeñado por Belgrado en las guerras. 2006. [En línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2006/12/13/tpiy-el-juicio-milosevic-expuso-el-rol-desempenado-por-belgrado-en-las-guerras>
- HUMAN RIGHTS WATCH. Sierra Leona: el fallo de la corte contra Charles Taylor envía un mensaje claro. 26 de abril de 2012. [En línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2012/04/26/sierra-leona-el-fallo-de-la-corte-contra-charles-taylor-envia-un-mensaje-claro>
- MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA. PDC-02.01: Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas. 2022. [En línea]. Disponible en: https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/p/d/pdc-02_01_dih_fas.pdf
- NACIONES UNIDAS, s.f. Rwanda: Background. [En línea]. Disponible en: <https://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/backgrounders.shtml>
- ONU NOTICIAS. La Corte Internacional de Justicia ordena a Israel que impida actos de genocidio en Gaza. 28 de enero de 2024. [En línea]. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/01/1528712>
- QUÉGUINER, Jean – François. Precauciones previstas por el derecho relativo a la conducción de las hostilidades. *International Review of the Red Cross*. 2006. 88(864), pp. 793–821. [En línea]. Disponible en: <https://international-review.icrc.org/articles/precautions-under-law-conduct-hostilities>
- REUTERS STAFF. Mladic se encara con supervivientes de Srebrenica en el juicio. 16 de mayo 2012. [En línea]. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/oestp-mladic-juicio-idESMAE84F0C720120516>
- UNRIC. La Corte Internacional de Justicia exige el fin de la presencia de Israel en los territorios palestinos ocupados. 1 de marzo de 2024. [En línea]. Disponible en: <https://unic.org/es/corte-internacional-de-justicia-y-los-territorios-palestinos-ocupados/>